

3135 REAL DECRETO 10/1977, de 4 de enero (rectificado), por el que se concede a los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1977, página 210, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederles su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

3136 REAL DECRETO 11/1977, de 4 de enero (rectificado), por el que se concede a «La Gaceta del Norte» la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1977, página 210, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en «La Gaceta del Norte», de Bilbao, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

3137 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 505.090.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.090, promovido por don Emilio Serrá Amurrio, representado por el Procurador don Natalio García Rivas, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de febrero de 1972 y 31 de enero de 1973, sobre provisión de la plaza de Jefe de Sección de la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia de 24 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Natalio García Rivas, en nombre y representación de don Emilio Serrá Amurrio, frente a las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos y de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, sobre provisión de la plaza de Jefe de Sección de la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

3138 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.091, de Palenzuela (Palencia), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Arlanzón, en término municipal de Palenzuela (Palencia).

Don Tomás García Gutiérrez, en representación del Grupo Sindical de Colonización, número 14.091, de Palenzuela, ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Arlanzón, en término municipal de Palenzuela (Palencia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización, número 14.091, de Palenzuela, el aprovechamiento de un caudal de 45,07 litros por segundo, continuos del río Arlanzón, con destino al riego, por gravedad de 20,995 hectáreas y por aspersión de 47,12 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Las Quintanillas», en término municipal de Palenzuela (Palencia), como ampliación del aprovechamiento primitivo inscrito en el Registro correspondiente, con el número 42.145 de 20,36 litros por segundo para riego por gravedad de 25,4456 hectáreas con lo que la superficie resultante es de 93,5611 hectáreas de las que 46,4411 hectáreas se regarán por gravedad, con un caudal de 37,16 litros por segundo y 47,12 hectáreas por aspersión, con un caudal de 28,27 litros por segundo con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Fernández Calvo, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 058464, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.596.536,10 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Grupo Sindical concesionario, a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de cada impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos y a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para riegos por gravedad y por aspersión, respectivamente.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Arlanzón, lo que comunicará al Alcalde de Palenzuela, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, o por la futura zona regable de Retuerta, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.